



CONVENIO DE COOPERACIÓN Y SERVICIOS
ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES – OBSERVATIC
Y
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
DIRECCION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (DI.NA.TEL.)

En Montevideo, el día ²⁴ de ~~Setiembre~~ de 2010 comparecen, **por una parte**, la Universidad de la República - Facultad de Ciencias Sociales (en adelante, la "Universidad"), representada por el Rector, Dr. Rodrigo Arocena, y por el Decano, Dr. Diego Piñeiro, con domicilio en Av. 18 de julio 1824, y **por otra parte**, el Ministerio de Industria, Energía y Minería (M.I.E.M.), representada por el Ing. Roberto Kreimerman en su calidad de Ministro, con domicilio en Edificio ANCAP – piso 4- entre Paysandú y Av. Libertador de la ciudad de Montevideo; quienes acuerdan:

PRIMERO: (Antecedentes).

1.- La Universidad de la República cuenta con un observatorio de Tecnologías de Información y Comunicación y Sociedad de la Información, denominado "ObservaTIC". El mismo funciona en la órbita de la Facultad de Ciencias Sociales (en adelante, la "FCS") y su principal objetivo es constituir un espacio académico multidisciplinario para la generación, sistematización y divulgación de conocimiento especializado en la temática de la sociedad de la información, las tecnologías de la información y comunicación, y su impacto en el desarrollo. Observa TIC cuenta con dos coordinadores. A su vez, otros departamentos de la FCS, investigadores, unidades o servicios universitarios se incorporan a las actividades del ObservaTIC, a partir de demandas y mediante acuerdos específicos a realizarse a tales efectos.

2.- El Ministerio de Industria, Energía y Minería es el organismo responsable de formular las políticas industrial, energética y minera del país, promover el desarrollo industrial, energético y minero, ejecutar la política de marcas y patentes del país, incentivar la investigación tecnológica y de los recursos del subsuelo, proyectar la política nuclear, así como realizar la promoción de la

tecnología y seguridad nuclear y protección radiológica y planificar, coordinar y realizar actividades de promoción y fomento a nivel nacional e internacional de las artesanías y de las pequeñas y medianas empresas.

3.- DI.NA.TEL - creada por el artículo de la Ley N° 17.930 de 19 de diciembre de 2005 Art. 171, y con los cometidos definidos por el Decreto No. 519/ 2009 del 9/11/2009, es responsable por la formulación, articulación y coordinación de las políticas estatales en materia de telecomunicaciones, velando por el interés general para contribuir al desarrollo del sector y del país.

SEGUNDO: (Objetivo general).-

Ambas instituciones, en el marco de sus respectivas competencias han entendido necesario y conveniente suscribir el presente convenio de cooperación y servicios, a los fines de conjugar esfuerzos y potenciar sus capacidades, articulando acciones para el desarrollo eficaz de proyectos tecnológicos en el Estado, con el objetivo de mejorar los servicios a las personas y a las instituciones, mediante la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones.

TERCERO: (Objetivos Específicos).-

Como objetivos específicos del presente convenio de cooperación y servicios, se establecen los que a continuación se expresan, sin perjuicio de otros que las partes entiendan, de común acuerdo:

- a) fomentar entre ellas el intercambio de información y documentación de interés recíproco;
- b) desarrollar conjuntamente programas de cooperación y difusión de publicaciones;
- c) generación de indicadores útiles para la toma de decisiones a actores públicos y privados, nacionales y regionales vinculados al sector de las TICs a nivel nacional
- d) firmar acuerdos de patrocinio para la realización de estudios específicos relativos a las TICs.
- e) crear un sistema de pasantías no remuneradas, para que estudiantes y egresados que pertenezcan al ObservaTIC, se desempeñen realizando tareas de colaboración en las reparticiones de la DI.NA.TEL., afines con su formación curricular en dicha temática brindada por la FCS.



- f) desarrollar otros medios de cooperación académica;

CUARTO: (Obligaciones de las partes).-

Son obligaciones específicas de ambas partes:

- a) difundir internamente el presente Convenio;
- b) proporcionar, en forma oportuna, los datos y la información requerida durante el desarrollo del presente Convenio;
- c) cumplir con las demás obligaciones que se establezcan en cada documento que se suscriba, en relación con los proyectos específicos;

QUINTO: (Compromiso de la Universidad).-

Cuando corresponda, el ObservaTIC brindará a la DINATEL informes basados en los datos de las Encuestas del Instituto Nacional de Estadísticas y otros datos disponibles sobre el sector de las TICs y Sociedad de la Información y del Conocimiento, así como información, análisis de datos y asesoramiento sobre la misma temática, que la DINATEL podrá publicar y/o difundir.

SEXTO: (Compromiso de DINATEL).-

Cuando corresponda, como contrapartida por los servicios de asesoramiento requeridos por DI.NA.TEL, ésta abonará al ObservaTIC, para el caso de proyectos puntuales a desarrollarse entre DINATEL y la Universidad que impliquen costos adicionales. La Universidad presupuestará las horas de labor que impliquen las tareas solicitadas, quedando a consideración de DINATEL la contratación, o no, de dichos servicios de consultoría por hasta un total de \$ 80.000 (ochenta mil pesos uruguayos) durante el término de duración del presente Convenio.

SEPTIMO: (Enlaces).-

Para el efectivo cumplimiento de las actividades previstas en este Convenio, cada parte designará un responsable o enlace frente a la otra, el cual será considerado interlocutor válido hasta tanto se comunique su cambio o remoción.

OCTAVO: (Vigencia).

El presente convenio de cooperación y servicios tendrá una duración inicial de un año a partir de la fecha de su suscripción, renovándose automáticamente a su vencimiento por sucesivos períodos anuales por un máximo de tres años, a menos que cualquiera de las partes comunique a la otra su voluntad de desvincularse.

NOVENO: (Rescisión).

La rescisión de este Convenio podrá ser dispuesta por las autoridades de los organismos firmantes conjunta o unilateralmente, sin perjuicio de la finalización de los proyectos en ejecución, salvo disposición en contrario contenida en los documentos específicos. Asimismo, será motivo de rescisión automática el incumplimiento de las obligaciones de las partes.

DECIMO: (Solución de Controversias).

Toda diferencia que surja en lo concerniente a la interpretación, aplicación o ejecución del presente Convenio, así como de todo otro documento que derive de la suscripción del mismo, se comunicará a la otra parte y se resolverá por la vía de la negociación directa.

DECIMO PRIMERO: (Domicilios).

A todos los efectos a que diere lugar este convenio, las partes constituyen domicilios especiales en los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia de modo que, no mediando comunicación formal a la otra parte de cualquier variación que se produzca al respecto, será considerada válida toda comunicación, notificación, intimación o similares que se practiquen mediante telegrama colacionado u otro medio idóneo que se dirija a los señalados domicilios.

DECIMO SEGUNDO: (Responsabilidad Civil, Laboral e Impositiva)

Cada una de las partes asume independientemente la responsabilidad de naturaleza civil, laboral e impositiva a que estén sujetas según su naturaleza jurídica, renunciando expresamente a vincular a las otras partes.



DECIMO TERCERO: (Otorgamiento).

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y contenido, a un mismo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

Por Universidad de la República

Dr. Rodrigo Arocena
Rector

Por Facultad de Ciencias Sociales

Dr. Diego Piñeiro
Decano

Por Ministerio de Industria, Energía y Minería

Ing. Roberto Kreimerman
Ministro

Por Dirección Nacional de Telecomunicaciones

Sr. Gustavo Gómez
Director